

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo por obligación de hacer, fue radicada de manera virtual el 28 de octubre 2020 y recibida por este Juzgado el mismo día a las 2:40 p.m. En SIRNA el apoderado de la parte demandante aparece con tarjeta profesional vigente y con dirección electrónica [alexanderoo@hotmail.com](mailto:alexanderoo@hotmail.com) A Despacho.

Medellín, 10 de noviembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Diez de noviembre de dos mil veinte

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
<b>Demandante</b>	CARLOS ARTURO DAVILA ARISTIZABAL
<b>Demandados</b>	CONJUNTO RESIDENCIAL CLAROS DEL BOSQUE P.H.
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00756 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	INADMITE DEMANDA

#### **Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:**

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por CARLOS ARTURO DAVILA ARISTIZABAL en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL CLAROS DEL BOSQUE P.H., observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

- 1.** ALLEGARÁ nuevo poder con la respectiva presentación personal del poderdante (art. 74 CGP), o en su defecto, ser otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, ya que el aportado carece de presentación personal y no se aportó ningún mensaje de datos referente a su otorgamiento conforme a los lineamientos de la Ley 527 de 1999.
- 2.** CORREGIRÁ las pretensiones de conformidad con la obligación adquirida por la entidad demandada a través de su representante legal en el acuerdo conciliatorio de fecha 3 de noviembre de 2017, ya que lo expresado en las pretensiones no está conforme con dicha obligación.

3. INDICARÁ de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el acta de conciliación (original).
4. INFORMARÁ el medio por el cual obtuvo la dirección electrónica a la cual se remitió la demanda y anexos que diera como resultado el rechazo por parte del servidor de correo.
5. ACLARARÁ si la nomenclatura indicada como dirección física de la entidad demanda no tiene interior o apartamento, ya que no se indica dicha circunstancia pese a que se trata de un Conjunto Residencial.
6. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, de conformidad con lo previsto en el N° 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.
7. REMITIRÁ el cumplimiento de requisitos, demanda y anexos correspondientes a la dirección electrónica de la entidad demandada en la dirección que aparece en el acta de conciliación, esto es, [clarosdelbosqueadmon@gmail.com](mailto:clarosdelbosqueadmon@gmail.com). En tal sentido, informará también a este Despacho, si dicha dirección fue suministrada por la entidad demandada a la Cámara de Comercio o el medio por el cual se obtuvo la misma. (Artículo 8, Decreto 806 de 2020)

Por lo que el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por CARLOS ARTURO DAVILA ARISTIZABAL en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL CLAROS DEL BOSQUE P.H., conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

RH

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**

## **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16a153afa138bda970559b03341f6fd1ea98bd5cd003d0b53aa47028  
7c930d86**

Documento generado en 10/11/2020 01:47:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 080 (E)** Hoy **11 de noviembre de 2020** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario